

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20600533798	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:49:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Consulta u Observación:

Residente de obra

Ingeniero Residente, se pide como Experiencia mínima de 5 años como Residente o Supervisor o Inspector o jefe de supervisión en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras similares.

De la evaluación a las bases integradas consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 3 meses y se está solicitando una experiencia de 5 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería se debería reducir la experiencia del profesional residente a VENTICUATRO (24) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde al artículo 02° Principios que rigen las contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion indica al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse la solicitud del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria; manifestando que debe valorarse que la calidad de la ejecución de la obra, está en función de la amplia experiencia del RESIDENTE DE LA OBRA; sin embargo con la finalidad de propiciar la mayor participacion de postores, se acepta reducir de 5 a 3 años. Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20600533798	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:49:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta u Observación:

"Ing. Residente de obra

Con la finalidad de poder tener mayor participación de postores se solicita considerar Dentro de la experiencia del ingeniero residente las experiencias como Jefe de Servicio en la ejecución de obras y/o servicios en la construcción, rehabilitación, mejoramiento, instalación de puentes modulares vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** A3 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion indica al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse la solicitud del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria; manifestando que la definición de las obras similares en la experiencia del Ing. Residente de Obra definidas en el requerimiento técnicos mínimos y requisitos de calificación, permite asegurar la correcta ejecución y calidad técnica de la obra; por lo tanto, no se autoriza aceptar la solicitud del participante.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20600533798	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:53:16

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Consulta u Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obra similar a lo siguientes:

Renovación y/o reconstrucción y/o instalación y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reparación y/o mejoramiento y/o reposición y/o ampliación de puentes carrozables y/o puentes vehiculares sobre ríos o carreteras

Solicitamos al Comité de Selección que se consideren las experiencias cuya denominación sea MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES VEHICULARES dentro de la definición de experiencia del postor por las siguientes razones:

1. Conformidad con la Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE: La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que se entiende por obra similar aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, que cuente con características análogas. El término "semejante" implica similitud y no identidad absoluta. Las obras de MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES VEHICULARES comparten la misma naturaleza y finalidad que las obras mencionadas, siendo técnicamente equivalentes.

2. Principio de Competencia (Artículo 2 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado): Excluir las experiencias en MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES VEHICULARES limita injustificadamente la participación de postores con experiencia relevante, contraviniendo el principio de libre competencia que promueve la mayor concurrencia posible de proveedores calificados.

3. Adecuación al Objeto del Contrato: Las actividades de MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES VEHICULARES son intrínsecamente relacionadas con el objeto del contrato y requieren de conocimientos técnicos y experiencia similares a los de Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación. Por lo tanto, su inclusión es coherente con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, y en estricta aplicación de los principios y normas que rigen las contrataciones públicas, solicito que se considere las experiencias con las terminologías MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES VEHICULARES en la definición de obras similares

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse la solicitud del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria; manifestando que la definición de las obras similares definidas en los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación, permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra; por lo tanto, no se autoriza aceptar la solicitud del participante.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20600533798	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:00:16

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Consulta u Observación:

Respecto a la evaluación de las bases referido a la oferta económica anexo 6 consultamos si podemos realizar las modificaciones a los gastos generales fijos, del presupuesto con la finalidad de llegar al monto general que consideremos ofertar para la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 8 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica al participante que no es competencia del colegiado dar instrucciones de como deben elaborar las ofertas los postores, mucho más cuando la normativa de contrataciones tampoco ha previsto procedimientos específicos; en ese sentido, es competencia de cada postor elaborar sus propias ofertas y que estas se encuentren dentro dentro de ,los límites que establece el artículo 28 de la Ley y de las bases.

Po tanto, corresponde a cada postor elaborar sus ofertas de acuerdo al mercado actual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20606382279	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIO & CONSTRUCTORES FBQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:02:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE SOLICITEN AL RESIDENTE DE OBRA, 5 AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SIENDO UN REQUISITO IRRACIONAL, DESPROPORCIONAL, EXCECIVO Y RESTRICTIVO A LA CONCURRENCIA DE POSTORES. POR ELLO SOLICITAMOS SE REDUZCA HASTA DOS (2) AÑOS O 24 MESES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion indica al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse la solicitud del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria; manifestando que debe valorarse que la calidad de la ejecución de la obra, está en función de la amplia experiencia del RESIDENTE DE LA OBRA; sin embargo con la finalidad de propiciar la mayor participacion de postores, se acepta reducir de 5 a 3 años.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20606382279	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIO & CONSTRUCTORES FBQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:02:52

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

CONFIRMAR QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL RESIDENTE DE OBRA, SERÁ VALIDO TAMBIEN QUE SE ACREDITE EN OBRAS DE CARRETERAS EN GENERAL Y/O CARRETERAS QUE CONTENGAN PUENTES O PONTONES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion aclara al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse la solicitud del participante, la definición de las obras similares en la experiencia del Ing. Residente de Obra esta definido en el requerimiento técnicos mínimos y requisitos de calificación, permite asegurar la correcta ejecucion y calidad técnica de la obra; por lo tanto, el participante debera registrarse en los establecido en las bases integradas del proceso de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-GR.CAJ-GSRJ-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PUENTE EN EL TRAMO DE CARRETERA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO Y SAN ANTONIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Ruc/código :	20600533798	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:11:13

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Consulta u Observación:

Respecto a la evaluación de las bases referido a la oferta económica anexo 6 consultamos si podemos realizar las modificaciones a los gastos generales y la utilidad s del presupuesto con la finalidad de llegar al monto general que consideremos para la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 8 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica al participante que no es competencia del colegiado dar instrucciones de como deben elaborar las ofertas los postores, mucho más cuando la normativa de contrataciones tampoco ha previsto procedimientos específicos; en ese sentido, es competencia de cada postor elaborar sus propias ofertas y que estas se encuentren dentro dentro de ,los límites que establece el artículo 28 de la Ley y de las bases.

Po tanto, corresponde a cada postor elaborar sus ofertas de acuerdo al mercado actual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null